



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA  
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA**

2007/05/001/546

Montevideo, 12 DIC. 2007

**VISTO:** la petición administrativa interpuesta por la empresa SOLTIS S.A., por la cual solicita la devolución de \$ 1.516.313,00 (pesos uruguayos un millón quinientos dieciséis mil trescientos trece) atribuidos al Banco de la República Oriental del Uruguay, en concepto de Comisión. -

**RESULTANDO:** que la peticionante se agravia por cuanto entiende que no existe norma legal que de fundamento al tributo y de la inexistencia de servicio por parte del Estado. -

ASUNTO 2442

**CONSIDERANDO:** I) que no corresponde acceder a la devolución de los importes abonados en virtud de que se trata de un precio. -

II) que el artículo 1º de la Ley Nº 16.492, de 2 de junio de 1994, faculta al Banco de la República Oriental del Uruguay, previa autorización del Poder Ejecutivo, a elevar hasta en tres puntos porcentuales la alícuota o porcentaje que recauda por concepto de comisión sobre importaciones, lo que determina la consideración de dicha comisión como precio, habiendo sido el mencionado Banco autorizado a percibirlo por imperio del artículo 388 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960. -

III) que la Administración no puede apartarse de la clasificación que la ley le asigna a un ingreso, no existiendo por otra parte motivos para sostener que la Ley Nº 16.492, haya establecido un impuesto. -

IV) que al considerar el ingreso como comisión, que es una especie de precio, éste no puede dejarse sin efecto por una exoneración de tributos, con independencia de que el ingreso tenga como causa un servicio determinado o no. -

V) que es la propia Ley Nº 16.492 la que establece las únicas limitaciones al cobro de la Tasa de Contralor de Importaciones, en tanto excluye de su aumento a la importación de materias primas y bienes de capital de uso exclusivo en los sectores industrial, agropecuario y pesquero. -

D.S.  
g

VI) que la Ley de carácter interpretativo N° 18.096 del 16 de enero de 2007 expresa en su Exposición de Motivos que la Comisión sobre Importaciones es un precio y no un tributo.

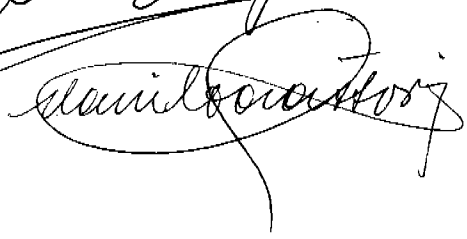
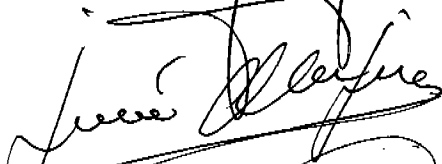
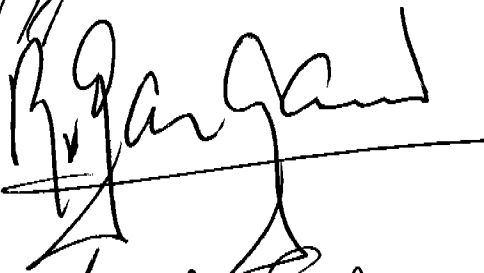
VII) que el Estado presta al administrado el mismo servicio que prestaba con anterioridad al decreto 582/94.-

**ATENTO:** a lo informado por la Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
**RESUELVE:**

1º) No hacer lugar a la petición presentada.-

2º) Notifíquese y archívese.-



Df. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República